



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Quince de marzo de dos mil veintiuno.

Radicado:	05001 40 03 017 2021 00260 00
Auto:	Interlocutorio
Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	TRANSPORTE CLAVIJO S.A.S
Accionado:	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN
Asunto:	Inadmite acción de tutela.

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente acción constitucional, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- 1-. De conformidad con lo señalado en el artículo 17 del decreto 2591 de 1991, arrimará el derecho de petición que motiva la presente solicitud de tutela.
- 2-. En razón del artículo 10 del decreto 2591 de 1991, se requiere a la entidad TRANSPORTE CLAVIJO S.A.S., para que el escrito de tutela sea coadyuvado por el representante legal de la misma, lo anterior con el fin de evitar una eventual falta de legitimación por activa.

Así las cosas y conforme al artículo 17 del decreto 2591 de 1991 se procederá a requerir a la parte tutelante para que en un término de 3 días procesa a corregir la solicitud de tutela conforme a los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo de plano de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte accionante, para que en un término de 3 días contados a partir de su notificación proceda a corregir las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte tutelante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ